

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00277-00
Demandante: Jorge Arias. Vs. Nhora Elena Vergara Perdomo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4201

A Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial de la parte demandada; una vez revisado el expediente, evidencia esta Oficina Judicial, que la misma no está llamada a prosperar, toda vez que las últimas fechas de notificación de autos, datan del 20 de junio de 2017¹ y 30 de agosto de 2016², sin contar las providencias notificadas por actuación de la parte pasiva. Así las cosas, es claro que el terminó indicado en el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., no se ha completado dentro de la presente ejecución. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES GALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 158 de hoy 11 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara J. María López Ramírez
SECRETARIA

¹ Ver folio 26 cuaderno 2

² Ver folio 82 cuaderno 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

-Radicación: 35-2012-00796
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Sussy Dobrisqui Rivera Marquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4212

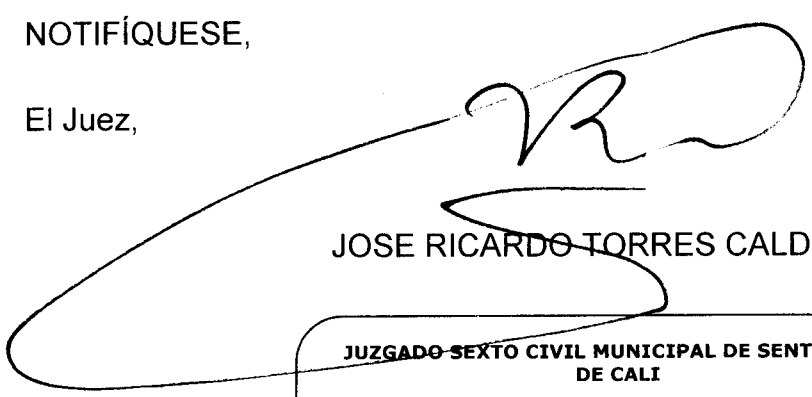
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Cumplido lo anterior regrese el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite, esto es, pagar títulos. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 158 de hoy 11 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

-Radicación: 34-2012-00231
Demandante: Eugenio López Mera
Demandado: Carmelo Obdulio Perlaza y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4208

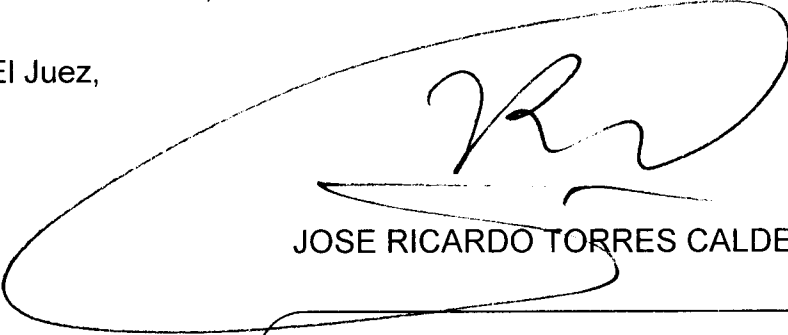
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que deposite a la cuenta de este Juzgado todos los títulos judiciales que reposen en la cuenta de dicho juzgado por descuento del embargo del sueldo de demandado Obdulio Perlaza Borja. Lo anterior teniendo en cuenta lo comunicado mediante el oficio No. 09-1907 del 28 de junio de 2017 con radicado 1-2012-00090.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

11 SEP 2017

En Estado No. 153 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2002-00311

Demandante: Milvia Lenid Colonia Valencia (cesionaria). Vs Jairo
León Gómez y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 423\

Como quiera que en auto precedente se indicó por error involuntario la
dirección del bien objeto del proceso, el Despacho

RESUELVE

ACLARAR el numeral 1º del auto 1673 en el sentido de indicar que la
dirección correcta del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-494648
es lote No. 11 manzana B sector 3 urbanización villa de Veracruz y/o Carrera
1C No. 59-04 hoy casa de habitación.

El Juez,

CÚMPLASE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

131-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 34-2013-00115
Demandante: Cootraemcali. Vs Cenaida Romero Ocampo y
Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1761

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 123 del presente cuaderno, por un total de \$14.890.931, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

2.- **EJECUTORIADA** la presente providencia, pase el proceso al área de depósitos judiciales para que proceda con pago ordenado en auto 4004 visible a folio 125.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 58 de hoy **11 SEP 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Agades de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

105-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 20-2010-00218
Demandante: Banco de occidente S.A. Vs. Fredy Antonio Valencia Osorio.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1759

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora quien está facultado para recibir, (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del

NOTIFÍQUESE,

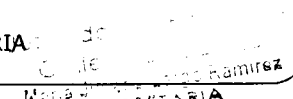
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 158 de hoy 11 SEP 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA:


María del Socorro Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 10-2015-00409
Demandante: Banco Caja Social. Vs. Ernesto Buitrago Quintero.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1758

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora quien está facultada para recibir, (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 158 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

11 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 35-2010-00252
Demandante: Fonem la 14. Vs Harry Vidal Villán y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4197

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, el Despacho.

RESUELVE

1º **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la abogada MARÍA PATRICIA LOAIZA YEPES, con c.c. 29.701.388.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002088852	8903266521	FONMEN 1 A 14	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2017	NO APLICA	\$ 658.952.00
469030002089208	8903266521	LA CATORCE FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2017	NO APLICA	\$ 21.478.00

Total= \$680.430

2º **REQUERIR** a la parte actora a fin de que informe si con el pago se cancela la obligación.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 158 de hoy 11 SEP 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*
Wendy Lina Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 03-2014-00908

Demandante: Blanca Lida Cerón. Vs Luis Gabriel Vera Lozano.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4198

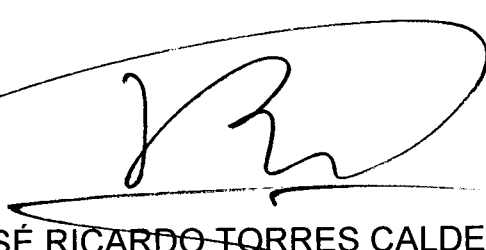
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el Juzgado primigenio no ha procedido con la conversión de títulos,

RESUELVE

OFICIAR NUEVAMENTE el Juzgado de origen a fin de que se sirva proceder de conformidad con el oficio No. 06-2048, esto es, a la conversión de los títulos que se encuentre a favor del proceso de la referencia, a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta “única” cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvase discriminarlos con el número de radicación.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 158 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

11 SEP 2017

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

-Radicación: 26-2015-01313
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Enrique Garcera Sandoval
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4203

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la petición anterior, toda vez que las agencias en derecho y las costas se encuentran liquidadas dentro del proceso.

PONGASE en conocimiento de las partes que el presente proceso se encuentra terminado solo para el demandante BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

11 SEP 2017

En Estado No. 158 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria J. de la Cruz Ramirez
SECRETARIA

14-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

-Radicación: 29-2015-00180
Demandante: María Edelmira Quintero González
Demandado: David Felipe y Hernán Kaleb Lopez Tarira
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4213

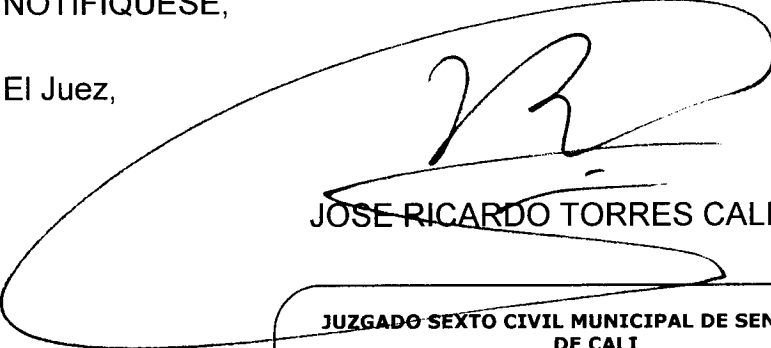
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con M.I. 370-199146 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos, figuren a nombre de CARLOS ALBERTO LOPEZ QUINTERO (q.e.p.d.), siendo demandados sus herederos determinados DAVID FELIPE y HERNAN KALEB LOPEZ TARIRA, menores representados por la señora ELEADITH ELVIRA TARIRA HERNANDEZ. Por Secretaría librese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 158 de hoy 11 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Luján Lugo Ramírez
SECRETARÍA

80-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

-Radicación: 33-2012-00887
Demandante: Rufo Leopoldo Pineda S.A.
Demandado: Graciano Lopez Hurtado
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 4211

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y como quiera que adjunta información sobre la compañera permanente del demandado, el Juzgado,

RESUELVE

Citar conforme al art. 292 del C.G.P, a la señora AURA MARIA TELLO ZUÑIGA, compañera marital del causante en la dirección aportada por la parte activa en el memorial que antecede, notifíquese la existencia del presente proceso. Librese por Secretaría el aviso correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 158 de hoy 11 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

196-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

-Radicación: 34-2010-01058
Demandante: María Teresa Duburque Rincón
Demandado: José Jairo Perlaza Sinisterra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4204

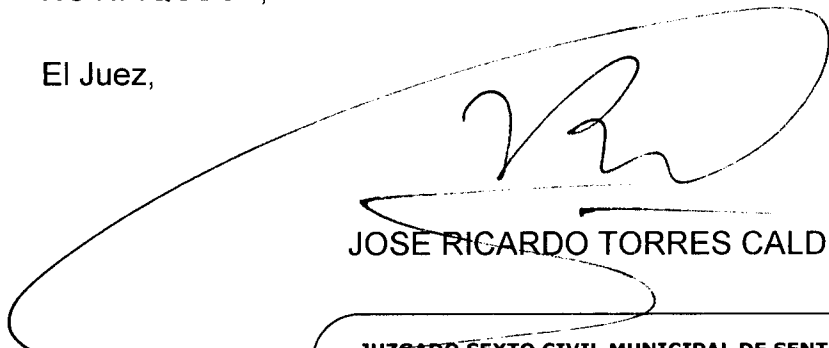
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que este Despacho Judicial se abstiene por el momento de dar trámite a la solicitud de remanentes que antecede, en razón a que el cuaderno de medidas previas se encuentra en trámite de reconstrucción. Por Secretaría librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 158 de hoy 11 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jarama Largo Ramírez
SECRETARIA

99-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

-Radicación: 28-1998-01010
Demandante: José Luis Yarpaz
Demandado: José Alexander Molina y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4205

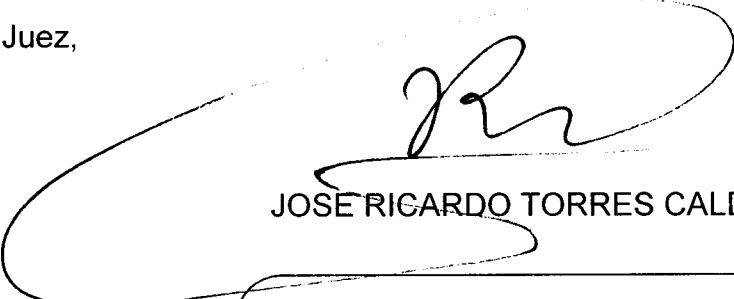
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, en el cual informa que la solicitud de remanentes sí surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 158 de hoy 11 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Cali
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

-Radicación: 25-2013-01057
Demandante: BANCO AV. VILLAS S.A.
Demandado: Claudia Dulce Sanchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4209

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

DISPONER que por Secretaría se libren los oficios de desembargo de las medidas cautelares por haberse terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 158 de hoy 11 1 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Juana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

-Radicación: 35-2009-00918
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Prevenimos Cooperativa de Trabajo Asoc.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 4210

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR a la EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA SAS a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial a través de qué empresa se encuentra vinculado el señor CESAR TULIO DELGADO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.713.857, demandado dentro del presente proceso, conforme al art. 43 del C.G. del Proceso. Por Secretaría librese el oficio.

PONGASE en conocimiento de la parte interesada que una vez revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontró títulos consignados a favor de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

11 SEP 2017

En Estado No. 158 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgades de Ejecución:
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2016-00093
Demandante: Armando Borrero Hoyos. Vs Julio Gabriel de Jesús
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4196

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, esta oficina judicial procederá con el pago de títulos hasta la suma total de la liquidación de crédito y costas aprobadas. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho.

RESUELVE

1º **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del señor **ARMANDO BORRERO HOYOS**, con c.c. 14.994.508.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002088005	14994508	ARMANDO BORRERO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 272.350,00
469030002088007	14994508	ARMANDO BORRERO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 272.350,00
Total= \$ 544.700						

2º **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el fraccionamiento del título que a continuación se relaciona:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002088009	14994508	ARMANDO BORRERO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 140.635,00

- a. \$87.234
b. \$53.401

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$87.234, a favor del señor **ARMANDO BORRERO HOYOS**, con c.c. 14.994.508.

3º Efectuado el pago a la parte actora, vuelva el proceso a Despacho a fin de decretar la terminación del proceso por pago de la obligación.

NOTIFIQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 158 de hoy 11 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2013-00420

Demandante: Banco Popular S.A. Vs Pablo Alejandro Toro
García.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1757

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C. G. del P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **NO TENER** en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- Como quiera que la presente actuación no es un impulso procesal, se entenderá que no se interrumpe el término indicado en el literal b del numeral 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 158 de hoy 11 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Romero
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 28-2014-00196
Demandante: Cooprocenva. Vs Silvia Marina Molina Gámez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4199

En atención al oficio remitido por el Juzgado primigenio, el Despacho una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, evidencia que los títulos no se encuentran aún en esta la cuenta asignada a esta dependencia, así las cosas,

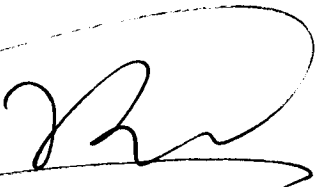
RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento el oficio No. 1754 del 23 de agosto de 2017, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos.

2.- INSTAR a la parte interesada, a fin de que una vez tenga conocimiento de la conversión por parte del Banco Agrario, lo informe a esta dependencia para proceder con el pago.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 158 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

11 SEP 2017
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Mercedes Ramírez
SECRETARÍA

1421-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2012-00594

Demandante: Banco de Bogotá. Vs Anabelly Valencia Calero.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1756

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 176-177 del presente cuaderno, por un total de \$64.631.200,58, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 158 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

11 1 SEP 2017.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Nora Patricia Lopez Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

-Radicación: 35-2015-00694
Demandante: Cooperativa Visión Futuro
Demandado: Nelson Leal Santos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4206

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

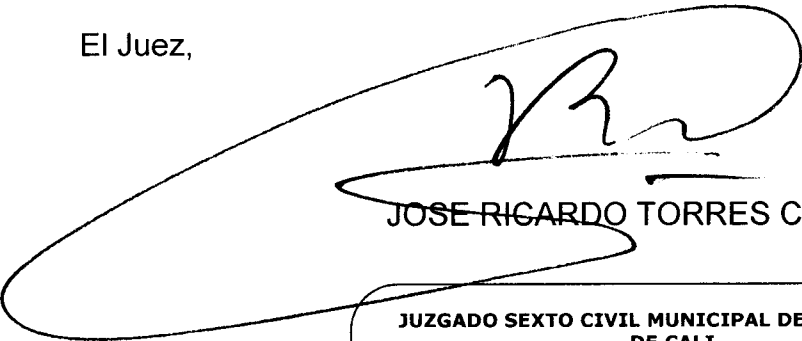
RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, así mismo, proceda a la conversión de los títulos dejados a nuestra disposición por remanentes por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, donde se adelantaba el proceso bajo la radicación 31-2015-00602 demandante Coopvifuturo.

2.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, procedente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, en el cual informa de la Conversión de los depósitos judiciales a la cuenta de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 158 de hoy 11 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Lugo Ramirez
SECRETARIA

932

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

-Radicación: 24-2016-00065
Demandante: Luis Fernando Pantoja Alzate
Demandado: Gladys López Titimbo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4207

Solicita el memorialista que se oficie a las distintas entidades que relaciona en el escrito anterior, a efectos de determinar si existen bienes a favor de la demandada, en razón a que las medidas han resultado infructuosas. Como quiera que no hay evidencia de que el interesado haya procedido de conformidad con la norma (art. 43 C.G. del P.), el Juzgado,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud del peticionario toda vez que no expresa en su escrito haber solicitado e indagado ante las autoridades o particulares sobre la existencia de bienes de la parte demandada, conforme lo establece el artículo 43 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

11 SEP 2017

En Estado No. 158 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Lina Lora Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

-Radicación: 31-2013-00348
Demandante: Chevy Plan S.A.
Demandado: Juan Carlos Pineda Ramirez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 4202

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la petición anterior, toda vez que los oficios fueron retirados el 1 de septiembre del año en curso por la señorita Diana Cruz Naranjo, razón por la cual se entiende satisfecha la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 158 de hoy 11 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jenera Largo Ramirez
SECRETARIA

63-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2014-00685

Demandante: Conju. Resi. Bosque Real. Vs. Fredy Antonio Valencia Osorio.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1760

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora quien está facultada para recibir, (fol. 1 y 60 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 158 de hoy 11 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Contreras Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	05-2010-01167-00
Demandante	Citibank Colombia.
Demandado	Fernando González Benavides.
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	1765

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Ha pasado el presente a Despacho pendiente de resolver la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora. En vista de ello, procede esta instancia al estudio de las actuaciones, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación en el cuaderno principal corresponde a la notificada en estados el 24 de agosto de 2015, mediante el cual no se tuvo en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que ya se encontraba una en firme, aunado a lo anterior, se le indico los casos previstos para la actualización de la misma. De otro lado, en el cuaderno de medidas previas la actuación corresponde a la notificada el 10 de mayo de 2011. Seguido se observa que el 25 de julio del año avante, se allega por parte de la apoderada del ejecutante nuevamente liquidación de crédito actualizada en aras de impulsar la ejecución, sin tener en cuenta la circunstancias indicadas en el numeral 4 del artículo 446 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 447, 455 y 461 ibídem.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del*

demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación útil es la que obra en el cuaderno principal notificada el 24 de agosto de 2015 y la apoderada judicial con el fin de que no se complete el término indicado en el literal b del artículo 317 ibídem, presenta la actualización de la liquidación de crédito en aras de impulsar el proceso, sin embargo, es claro que la petición no da ningún impulso, aunado a que se le ha indicado en providencia anterior cuando es procedente o necesaria dicha actuación de su parte y como quiera que no existe otra pendiente de resolver, se tiene que ha pasado más de 2 años inactivo el expediente y se cumple el presupuesto indicado en la norma precedente. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración la liquidación de crédito actualizada allegada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

SEXTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 150 de hoy 11 SEP 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
SECRETARÍA Municipales
Marta Lina Lugo Ramirez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00531-00
Demandante: Giros y Finanzas S.A. Vs. Rolando Rodríguez y Otra.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 4200

En atención a la solicitud allegada por el adjudicatario, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 455 del C. G. del P. Así mismo, en vista de la petición de la devolución del impuesto de remate consignado por la parte actora con ocasión a la diligencia de remate frustrada por no reunir los requisitos del artículo 453 del C. G. del P., que se llevó a cabo el día 12 de diciembre de 2016, el Despacho, teniendo en cuenta la Circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015,

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago del título que a continuación se relaciona a favor del señor BELISARIO SANCHEZ MORA con c.c. 79.395.040.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002033184	8600067979	GIROS Y FINANZAS	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2017	NO APLICA	\$ 6.860.000,00
TOTAL= \$6.860.000						

2.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el fraccionamiento del título que a continuación se relaciona:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002037180	8600067979	GIROS Y FINANZAS SA	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2017	NO APLICA	\$ 5.460.000,00

a.- \$5.175.600

b.- \$284.400

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$5.175.600, a favor del señor BELISARIO SANCHEZ MORA con c.c. 79.395.040 y el de valor de \$284.400 a favor de la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, con c.c. 38.561.989.

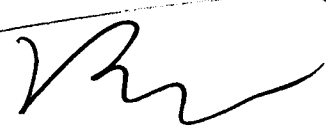
3.- **DEJAR SIN EFECTO** el numeral 2º del acta de remate No. 078 del 12 de diciembre de 2016 visible a folio 82 del presente cuaderno, en el cual, se impuso a la entidad demandante GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. con Nit. 860006797-9 cancelar el impuesto de remate del 5% (\$600.000) a favor del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4.- **ORDENAR** la devolución del dinero cancelado por concepto de impuesto de remate del 5% al Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a favor de la entidad demandante GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. con Nit. 860006797-9 por la suma de \$600.000. Lo anterior a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo ubicada en la ciudad de Bogotá en la Dirección o a quien se encuentre delegada dicha función.

5.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de aparte actora la Circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 que antecede, a fin de que reúna los documentos necesarios y realice las diligencias pertinentes, para materializar el cobro del impuesto objeto de devolución.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 158 de hoy 11 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Elección
SECRETARÍA Civiles Municipales
María Juana López Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 33-2012-00139
Demandante: Invercoob. Vs Reinaldo Dorado Portilla y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1762

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 36-38 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.
- 2.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002064361	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$ 661.073,00
469030002064362	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$ 661.073,00
469030002064363	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$ 661.073,00
469030002064364	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$ 661.073,00
469030002064365	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$ 661.073,00
469030002064366	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$ 751.273,00
469030002064367	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$ 661.073,00
469030002064368	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$ 661.073,00
469030002064369	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$ 661.073,00
469030002064370	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$ 661.073,00
469030002064371	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$ 661.073,00
469030002064372	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$ 751.273,00
469030002064373	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$ 661.073,00
469030002064374	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$ 699.121,00
469030002064375	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$ 699.121,00
469030002064376	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$ 699.121,00
469030002064377	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$ 699.121,00
469030002064378	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$ 699.121,00
469030002064379	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$ 699.121,00

469030002064380	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2017	NO APLICA	\$ 794.471,00
469030002070363	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 699.121,00
469030002086097	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 699.121,00
Total= \$ 15.161.788,00						

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 158 de hoy **11 SEP 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana López Ramirez*
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	35-2009-01009-00
Demandante	Citibank Colombia.
Demandado	José Noé Villegas García.
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	1763

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Ha pasado el presente a Despacho pendiente de resolver la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora. En vista de ello, procede esta instancia al estudio de las actuaciones, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación en el cuaderno principal corresponde a la notificada en estados el 03 de agosto de 2015, mediante el cual no se tuvo en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que ya se encontraba una en firme, aunado a lo anterior, se le indico los casos previstos para la actualización de la misma. De otro lado, en el cuaderno de medidas previas la actuación corresponde a la notificada el 02 de agosto de 2013. Seguido se observa que el 26 de julio del año avante, se allega por parte de la apoderada del ejecutante nuevamente liquidación de crédito actualizada en aras de impulsar la ejecución, sin tener en cuenta las circunstancias indicadas en el numeral 4 del artículo 446 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 447, 455 y 461 ibídem.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del*

demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación útil es la que obra en el cuaderno principal notificada el 24 de agosto de 2015 y la apoderada judicial con el fin de que no se complete el término indicado en el literal b del artículo 317 ibídem, presenta la actualización de la liquidación de crédito en aras de impulsar el proceso, sin embargo, es claro que la petición no da ningún impulso, aunado a que se le ha indicado y es de su conocer profesional cuándo es procedente o necesaria dicha actuación de su parte y como quiera que no existe otra pendiente de resolver, se tiene que ha pasado más de 2 años inactivo el expediente y se cumple el presupuesto indicado en la norma precedente. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración la liquidación de crédito actualizada allegada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

SEXTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 158 de hoy 11 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jazara Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	18-2010-00662-00
Demandante	Citibank Colombia.
Demandado	Jhon Alexander Villareal.
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	1764

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Ha pasado el presente a Despacho pendiente de resolver la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora. En vista de ello, procede esta instancia al estudio de las actuaciones, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación en el cuaderno principal corresponde a la notificada en estados el 31 de agosto de 2015, mediante la cual se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte actora. De otro lado, en el cuaderno de medidas previas la actuación corresponde a la notificada el 14 de febrero de 2011. Seguido se observa que el 25 de julio del año avante, se allega por parte de la apoderada del ejecutante nuevamente liquidación de crédito actualizada en aras de impulsar la ejecución, sin tener en cuenta las circunstancias indicadas en el numeral 4 del artículo 446 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 447, 455 y 461 ibídem. Para presentar la actualización de la misma.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación útil es la que obra en el cuaderno principal notificada el 31 de agosto de 2015 y la apoderada judicial con el fin de que no se complete el término indicado en el literal b del artículo 317 ibídem, presenta la actualización de la liquidación de crédito en aras de impulsar el proceso, sin embargo, es claro que la petición no da ningún impulso, aunado a que ya en repetidas ocasiones se le ha indicado en providencias dictadas por este Despacho cuándo es procedente o necesaria dicha actuación de su parte y como quiera que no existe otra pendiente de resolver, se tiene que ha pasado más de 2 años inactivo el expediente y se cumple el presupuesto indicado en la norma precedente. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración la liquidación de crédito actualizada allegada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

SEXTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 158 de hoy 11 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Lugo Largo Ramirez
SECRETARIA